

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, abril 23 de 2024. En la fecha paso el presente asunto a la señora Juez, informando que en auto anterior se omitió reconocer personería a la apoderada del demandado. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 853

Radicación: 19-001-31-10-002-2023-00436-00
Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Thalía Mailer Calvache López en Rep. Legal de Emily Zelift Sepúlveda Calvache
Demandado: Ronald Eduardo Sepúlveda Mancipe

Abril veintitres (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, se tiene que en auto anterior el despacho tuvo por contestada la demanda y fijó fecha y hora para la audiencia a celebrarse en este proceso, pasando por alto reconocer personería a la apoderada del demandado.

Atendiendo a lo expuesto y como quiera que el demandado con su escrito de réplica allego nuevamente poder conferido a la abogada LUZ HELENA CORTEZ CARRASQUILLA¹ que cumple con los requisitos de ley, ya que anteriormente se le había negado el reconocimiento de personería mediante auto No. 536 de fecha 06 de marzo del presente año², se hace necesario tener a la citada profesional del derecho como apoderada del demandado para los fines y efectos del poder legalmente conferido.

De otro lado, la abogada en cita solicita se le remita link del expediente digital del presente asunto, frente a lo cual, se accederá por ser procedente conforme a lo establecido en el Inc. 1° del Art. 123 del CGP⁴.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada LUZ ELENA CORTES CARRASQUILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.571.377, y T.P. No. 130.639 del C.S.J, correo electrónico luzecoca@yahoo.com.mx, para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

1 Consecutivo 015 poder

2 Consecutivo 016 Auto Niega Personería

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud formulada por la referida gestora judicial, en consecuencia, por secretaria remítasele el link del expediente digital del presente asunto vía e-mail.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 069 del día 24/04/2024.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30112e7ebd7b322faab1eec45f3042dc48812703ea0e791d44102539c14ef0f**

Documento generado en 23/04/2024 05:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>